



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

Caso: **08001-31-05-012-2023-00261-00**

Sala: **JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Inicio Audiencia: Septiembre 11 de 2024, 9:37AM

Fin audiencia: Septiembre 11 de 2024, 11:37AM

INTERVINIENTES

JUEZ: ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN

DEMANDANTE: JULIO OCTAVIO GARCÍA MULFORD

APODERADO DEL DEMANDANTE: MARIANA RAMOS GARCÍA

APODERADO COLPENSIONES: ADRIANA NIEVES ARZUAGA

APODERADO AFP PORVENIR S.A: ÁNGELA MARIA JARAMILLO LÓPEZ

APODERADO AFP COLFONDOS S.A: CESAR EDUARDO CASTELLAR TERAN

APODERADO AFP PROTECCIÓN: VANESSA LICETH BELLO SALCEDO

- **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Nota: Se declaró fracasada

- **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Nota: Se resolvió declarar no probada la excepción previa de pleito pendiente y de indebida integración del contradictorio.

- **SANEAMIENTO:**

Nota: No se observaron causales de nulidad que invalidaran lo actuado.

- **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Se fija el litigio en los hechos no aceptados por las partes.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antiguo telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda, relacionadas en su acápite de pruebas.

- TESTIMONIALES

Solicita se cite a rendir declaración jurada a los señores

IVETH MENDOZA PALOMINO
FRANCISCO TONCEL REINA

Prueba que no se decreta por no ser pertinente y conducente para esclarecer los hechos en el presente litigio.

- DEMANDADA – COLPENSIONES

- DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita se decrete el interrogatorio de parte del demandante.

Prueba que se decreta por considerarla pertinente y conducente.

DEMANDA - PORVENIR

- DOCUMENTALES

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antiguo telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita se decrete el interrogatorio de parte del demandante.

Prueba que se decreta por considerarla pertinente y conducente.

DEMANDA – AFP PROTECCIÓN

- DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita se decrete el interrogatorio de parte del demandante.

Prueba que se decreta por considerarla pertinente y conducente.

DEMANDA – AFP COLFONDOS

- DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita se decrete el interrogatorio de parte del demandante.

Prueba que se decreta por considerarla pertinente y conducente.

• AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicaron las pruebas decretadas.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antiguo telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



- **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Las partes alegaron de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de La Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la ineficacia del traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD efectuado por **JULIO OCTAVIO GARCIA MULFORD**, con base en lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la **AFP PORVENIR** que efectúe el traslado de todos los fondos, rendimientos e intereses, así como sumas adicionales aseguradas, cuotas abonadas, bonos pensionales, primas de reaseguros y los gastos de administración contenidos en la cuenta de ahorro individual y que son propiedad del señor **JULIO OCTAVIO GARCIA MULFORD**, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES debidamente indexados, en el término de 15 días hábiles una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ORDÉNASE que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** reciba los aportes, rendimientos, intereses y demás emolumentos que le traslade **AFP PORVENIR**, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por el señor **JULIO OCTAVIO GARCIA MULFORD**, y lo reactive en el sistema de régimen de prima media con prestación definida, con base en lo expuesto en esta sentencia.

CUARTO: ABSOLVER a las demás AFP de todas las pretensiones de la demanda.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

SEXTO: REMÍTASE al superior en consulta en lo que respecta a COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 del CPTSS, en caso de no ser apelada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZA**

PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/57d6e8b3-ad14-4fd6-a860-228205361900>.

Nota: Los apoderados de PORVENIR Y COLPENSIONES interpusieron recurso de apelación por lo que al haberse sustentado en debida forma, se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior – Sala laboral para lo de su competencia.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antiguo telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

